	DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
	OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 1 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



ORDENANZA REGULADORA DE INFRAESTRUCTURAS, REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN MAJADAHONDA (ORCE)

SERVICIOS DE C	EGULADORA DE INFRAESTRUCTURAS, REDES Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN MAJADAHONDA 1
exposición de motiv	os3
	ISPOSICIONES GENERALES6
Artículo 1.	Objeto y ámbito de aplicación6
Artículo 2.	Sujetos obligados6
Artículo 3.	Definiciones7
Artículo 4.	Clasificación de las actuaciones urbanísticas7
TÍTULO II. D	ISPOSICIONES ESPCÍFICAS8
CAPÍTULO I.	Condiciones urbanísticas8
Artículo 5.	Condiciones relativas a los usos urbanísticos8
Artículo 6.	Condiciones generales de implantación8
Artículo 7.	Condiciones de implantación en los edificios9
Artículo 8. sobre el terr	Condiciones de implantación sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas eno
Artículo 9.	Condiciones de implantación en recintos contenedores10
Artículo 10.	Uso compartido de los espacios para el despliegue de las antenas11
CAPÍTULO II.	Condiciones ambientales
Artículo 11.	Condiciones de protección del medio ambiente11
CAPÍTULO III y del patrimoni	Condiciones de protección de los bienes y espacios de uso y dominio público o histórico-artístico
Artículo 12.	Implantación de estaciones en inmuebles de titularidad pública municipal 11
Artículo 13.	Implantación en mobiliario urbano en espacios de uso y/o dominio público 12
Artículo 14.	Implantación con impacto en el patrimonio histórico-artístico12
Artículo 15.	Protección especial
TÍTULO III. IN	TERVENCIÓN MUNICIPAL13
CAPÍTULO I.	Disposiciones sobre los títulos habilitantes urbanísticos
Artículo 16.	Licencia urbanística
Artículo 17.	Tramitación de las solicitudes de Licencia urbanística
Artículo 18.	Instalaciones que no requieren Títulos habilitantes urbanísticos14
Artículo 19.	Declaración responsable urbanística
Artículo 20.	Documentación
Artículo 21. control	Competencia para las resoluciones de finalización de los procedimientos de 18

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 2 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Artículo 22.	Modificaciones y cambios de titularidad de los títulos habilitantes u 18	rbanísticos
Artículo 23.	Vigencia de los títulos habilitantes	18
	Disposiciones sobre los Planes de despliegue o instalación de red electrónicas	-
Artículo 24.	Normas generales	19

			mínimo del					
Artíc	ulo 26.	Procedimie	ento de tramit	tación y apro	bación del F	lan de Des	spliegue	20
Artíc	ulo 27.	Vigencia d	e los Planes,	modificació	n, y cambios	de titulari	dad	21
			CONSERVAC					
CASO I	DE CE	ESE DE	FUNCION	VAMIENTO	, INSPE	CCIÓN,	INTER	VENCIÓN

ADMINISTRATIVA EN CASO DE EXPROPIACIONES U OCUPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD......21

DISPOS	SICIÓN DER	OGATORIA	26
Disposic	iones Transit	orias	25
Disposic	iones Adicior	nales	24
	Artículo 34.	Prescripción de las infracciones y sanciones	24
	Artículo 33.	Sanciones administrativas	24
	Artículo 32.	Clasificación de las infracciones	23
	Artículo 31.	Protección de la legalidad	22
TÍTU	LO V. DIS	CIPLINA	22
		Intervención administrativa en caso de expropiaciones u ocupación del dom ante declaración del derecho de servidumbre	
	Artículo 29.	Inspección municipal	22
		Deber de conservación de instalaciones y de desmontaje en caso del cese d	

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13-54-04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Página 3 de 26

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La gran extensión que ha alcanzado el uso de las telecomunicaciones y el fuerte avance tecnológico experimentado en los últimos años en este campo, a lo que se suma el hecho de la liberalización del mercado de las telecomunicaciones, ha comportado el rápido crecimiento de todos aquellos elementos de comunicaciones electrónicas necesarios para prestar un servicio de calidad a los ciudadanos, para los cuales se requieren una infraestructura que afecta directamente al territorio.

En la actualidad se asiste a una gran demanda de servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas, particularmente para redes de telefonía móvil, y a futuro, se prevé que se requiera para servicios de aeronaves no tripuladas en el U-Space y satelitales.

El Ayuntamiento de Majadahonda persigue el objetivo de convertir el municipio en una localidad de referencia en la Comunidad de Madrid, y a otras escalas, para acoger el despliegue de las infraestructuras que son, y en el futuro próximo serán, el soporte necesario para prestar los servicios de comunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico.

Es necesario definir un marco legal adecuado para el despliegue de las Redes de Nueva Generación (NGN), la parte intermedia de la red que suele considerarse como la última milla, con la llegada de la fibra óptica hasta los hogares, a fin de poder disponer del adecuado ancho de banda que requieren los nuevos servicios, y que son regulados por otra normativa municipal sobre infraestructura y dominio de ocupación.

II

A nivel estatal, recientemente ha entrado en vigor la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en adelante LGT/2022, que constituye un nuevo marco legal de referencia en materia de Telecomunicaciones y sustituye a la legislación anterior. Corresponde al Estado, en exclusiva, la gestión del dominio público radioeléctrico y el desarrollo reglamentario, entre otros aspectos, de los procedimientos de determinación de los niveles de emisión radioeléctrica y de telecomunicación tolerables, garantizando la protección de la salud de los ciudadanos.

En este contexto, el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de forma unitaria en el territorio nacional juega un papel crucial para el desarrollo y crecimiento económico. En el ejercicio de la competencia exclusiva de ordenación general de la economía, que le atribuye el art. 149.1.13 de la Constitución y ordenación del sector concreto de las telecomunicaciones ex art. 149.1.21, fija objetivos de política sectorial imponiendo un marco único para dicho despliegue. Ha eliminado las barreras y prohibiciones jurídicas o regulatorias y facilita el desarrollo tecnológico.

En el ámbito local, el Ayuntamiento de Majadahonda es sensible a las demandas de la ciudadanía, así como de las empresas del sector.

Hasta ahora, la implantación de este tipo de infraestructuras y actividades, estaba regulado por la Ordenanza Reguladora de las condiciones urbanísticas de las instalación y

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13-54-04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Página 4 de 26

funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación y por el Plan General de Ordenación Municipal de Majadahonda, quedando sometido al régimen de los títulos habilitantes urbanísticos su instalación en el término municipal.

A la vista de que la vigente Ordenanza Reguladora de Infraestructuras de Telecomunicaciones incluye determinaciones que podrían entenderse como no alineadas con la Ley 11/2022, de 28 de junio, de Telecomunicaciones, con la finalidad de dar seguridad jurídica a los operadores; facilitar las labores de intervención, control e inspección de la administración local; así como avanzar en la mejora de los servicios de interés general para las empresas y los ciudadanos; el Ayuntamiento de Majadahonda ha optado por:

- a) Aclarar la regulación en la materia, inicial y transitoriamente, mediante la Instrucción nº1/2022 de la Concejal de Urbanismo, Patrimonio, Mantenimiento de la Ciudad, Obras, Vivienda y Urbanizaciones en materia de intervención municipal y condiciones relativas a actuaciones urbanísticas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónica.
- b) Modificar la vigente Ordenanza Reguladora de Infraestructuras de Telecomunicaciones exclusivamente en ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, medio ambiente, protección de patrimonio histórico y artístico, así como del dominio público, previstas en la Ley 7/1985, de 18 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y abstenerse de regular todas aquellas otras determinaciones de exclusiva competencia estatal.

Mediante estas iniciativas el Ayuntamiento de Majadahonda:

- a) Adapta la regulación de las condiciones urbanísticas y medioambientales para su implantación, actuando exclusivamente en su marco competencial.
- b) Aclara la intervención municipal para su control, ya previsto en la Ordenanza Reguladora de Intervención Municipal en Actuaciones Urbanísticas (ORIMAU), y en la en la Orden 1111/2021, de 7 de octubre, de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Agricultura, especialmente en lo referente a los Planes de Despliegue o implantación de redes de comunicaciones electrónicas, que estarán sometidos a información pública y evaluación ambiental conforme a la legislación Estatal de evaluación ambiental.
- c) Facilita el acceso de los usuarios a servicios innovadores de mayor calidad y contribuir a potenciar la competitividad y la productividad de la economía en su conjunto.

Con esta norma se pretende compatibilizar adecuadamente la necesaria funcionalidad de los elementos y equipos de telecomunicaciones, garantizando la salud y seguridad de los ciudadanos, recogiendo a tal efecto las Recomendaciones de la Unión Europea y de la Organización Mundial de la Salud basadas en el principio de prevención y cautela, así como la utilización por los usuarios de los servicios de telecomunicaciones con los niveles de calidad requeridos por las exigencias de preservación del paisaje urbano y natural, y la minimización de la ocupación y el impacto que su instalación puedan producir.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 5 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Sin perjuicio de la regulación urbanística municipal comprendida en esta norma y el planeamiento urbanístico municipal, será plenamente aplicable, la legislación estatal específica reguladora del sector de las telecomunicaciones constituida básicamente por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, así como en las demás disposiciones reglamentarias, que resulten de general y pertinente aplicación.

Ш

La modificación de la Ordenanza ha sido renombrada y consta de cinco títulos.

El primer título incluye disposiciones de carácter general: sujetos y objetos de su aplicación, así como definiciones de conceptos clave y clasificación del tipo de instalaciones.

El segundo título regula disposiciones específicas relativas a las condiciones y requisitos que deberán cumplir las instalaciones de comunicaciones electrónicas, de carácter urbanístico, medioambiental y de protección del patrimonio histórico-artístico y de bienes de uso y/o dominio público.

El tercer título aclara la Intervención Municipal en relación con los Títulos Habilitantes urbanísticos. Con carácter general, la instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, estará sujeta a declaración responsable. Únicamente están sujetas a Licencia Urbanística aquellas instalaciones, previstas en la normativa estatal. Incluso estas últimas, podrían también estar sujetas a declaración responsable, si están incluidas en un plan de despliegue aprobado por el Ayuntamiento, el cual no es un instrumento de ordenación urbanística, según el Informe del Servicio de Asesoramiento Técnico e Información (SATI) de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) relativo a las "Repercusiones de la nueva Ley General de Telecomunicaciones para las Administraciones locales", de Abril de 2015. Dichos Planes de Despliegue, estarán sometidos a Evaluación Ambiental, conforme a la legislación Estatal de evaluación ambiental.

El cuarto título dispone de forma específica sobre el contenido del deber de conservación de las instalaciones que incluye la obligación de desmontaje en el caso de cese de las actividades; la intervención administrativa en caso de expropiaciones y ocupaciones del dominio privado a favor de operadores y empresas de telecomunicaciones, así como de la inspección y la protección de la legalidad urbanística.

El quinto y último título contiene normas que disciplinan el régimen jurídico de los títulos habilitantes urbanísticos y el régimen sancionador de las infracciones de los preceptos en ella contenidos.

Además, incluye:

- a) Dos disposiciones adicionales, relativas a la creación de un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones de emisión y recepción de los servicios de radiocomunicación existentes en el municipio y a la Comisión de Seguimiento de esta Ordenanza.
- b) Tres disposiciones transitorias, para la regularización de aquellas instalaciones y actividades existentes que no cuenten con título habilitante urbanístico; la

	DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
	OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 6 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



adaptación de aquellas que contando con él, deban adecuarse a las nuevas condiciones y otra para que los interesados que ya hayan iniciado la tramitación de solicitudes de licencia puedan optar por presentar una declaración responsable.

c) Dos disposiciones finales, relativas a su entrada en vigor y a la aplicación automática de nuevas disposiciones de normas de rango superior que puedan ser aprobadas con posterioridad a su entrada en vigor.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la intervención municipal y la definición de las condiciones en materias de competencia local, urbanísticas, medio ambientales, de protección del patrimonio histórico-artístico local y del patrimonio de las administraciones públicas a las que debe someterse la implantación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, incluyendo, de forma enunciativa no limitativa la instalación y funcionamiento de equipos, antenas, estaciones base, enlaces vía radio o cualquier otro tipo de instalación destinada a prestar servicios comunicaciones electrónicas para U-Space y satelitales, así como otras infraestructuras de telecomunicación en el término municipal de Majadahonda, en edificios y espacios públicos o privados.

Quedan excluidas de esta ordenanza las instalaciones de infraestructuras comunes e individuales de telecomunicaciones que sean obligatorias en virtud de lo dispuesto en la normativa estatal vigente¹.

Artículo 2. Sujetos obligados

Están sujetos a intervención urbanística municipal y al cumplimiento de las condiciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas, específicamente las empresas de infraestructuras y las operadoras de servicios finales que promuevan los actos de construcción y edificación; los de implantación, desarrollo o modificación de actividades o cualquier otro acto de uso del suelo, vuelo o subsuelo, previstos en la legislación urbanística relativos a las instalaciones destinadas a prestar los servicios descritos en el artículo 1 en el municipio de Majadahonda, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

¹ Regulado en el momento de aprobación de esta ordenanza por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13-54-04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Página 7 de 26

Artículo 3. Definiciones

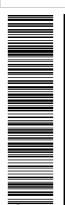
Al objeto del contenido de la presente Ordenanza, se entenderá como:

- 1. Antena: Elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la transmisión, recepción o ambas cosas de las ondas radioeléctricas.
- 2. Contenedor: Cabina o armario en el interior del cual se sitúan elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.
- Estación base de telecomunicaciones: Conjunto de equipos de telecomunicación que permiten establecer las conexiones de una red de telecomunicaciones en un área determinada.
- 4. Telecomunicación: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.
- Radiocomunicación: Toda telecomunicación transmitida por ondas radioeléctricas.
- 6. Red de telecomunicación: Sistemas de transmisión, y, cuando proceda, equipos de conmutación y demás recursos que permitan la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cable, medios ópticos o de otra índole.
- 7. Plan de despliegue o implantación de redes: Documento redactado por equipo técnico competente y presentado por los operadores en el que se analizan y evalúan las posibles incidencias de los impactos ambientales producidos por la situación de las instalaciones de telecomunicaciones.
- 8. Impacto visual en el paisaje urbano: Alteración visual del paisaje urbano y, en especial, de los edificios integrantes del patrimonio histórico-cultural.
- 9. Usuario: Los sujetos, incluidas las personas físicas y jurídicas, que utilizan o solicitan los servicios de telecomunicaciones disponibles para el público.
- 10. Empresas de infraestructuras: aquellas empresas o entidades titulares de las instalaciones de soporte físico de las antenas y equipos de telecomunicación (torres, casetas, suministro eléctrico, etc.)
- 11. Operadoras de servicios finales: las entidades o empresas titulares del servicio usuarias de las instalaciones de telecomunicación de titularidad propia o de operadoras de infraestructuras.
- 12. Recintos contenedores: Espacios delimitados, cubiertos o no, destinados a albergar en su interior, instalaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 4. Clasificación de las actuaciones urbanísticas

1. A los efectos de esta Ordenanza las actuaciones urbanísticas sujetas a intervención municipal se clasifican en función de su naturaleza como sigue:

DOCUMENTO DA-Occumento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 8 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



- a) Obras de implantación: actos de construcción, instalación o edificación, vinculados o no a las Actividades de explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- b) Actividades de explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público: actos de usos del suelo, que consisten en la implantación, desarrollo o modificación de explotaciones de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones, disponibles para el público en general, cuya implantación puede requerir, entre otras actuaciones urbanísticas, la ejecución de obras de instalación de antenas, mástiles, armarios contenedores de protección, equipos de medida, recepción o emisión de señales radioeléctricas; así como canalizaciones de cables, tendidos aéreos o sobre construcciones de cables, vallados o pequeñas edificaciones auxiliares, y que está sujeta a la legislación específica en materia de telecomunicaciones estatal o autonómica para su ejercicio o funcionamiento.

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPCÍFICAS

CAPÍTULO I. Condiciones urbanísticas

Artículo 5. Condiciones relativas a los usos urbanísticos

- Las actividades de explotación de redes y prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público y las instalaciones ligadas a estas actividades, como son las Antenas de Telefonía móvil, son viables urbanísticamente en terrenos en los que sea admisible el uso dotacional, en sus clases de infraestructuras de comunicaciones electrónicas o de servicios públicos.
- 2. Cuando estas actividades e instalaciones:
 - a) constituyan una dotación exclusiva de los edificios en los que se implantan, como asociado o coadyuvante del uso principal en el edificio, son admisibles siempre que el uso dotacional de infraestructuras de telecomunicaciones no esté prohibido por el planeamiento urbanístico aplicable en la parcela.
 - b) no constituyan una dotación exclusiva de los edificios en los que se implantan y sean disponibles para el uso público, como uso complementario del uso principal en la zona de ordenación, serán admisibles siempre que el uso dotacional, en sus clases de infraestructuras o de servicio público de telecomunicaciones sea admitido en la zona de ordenación por el planeamiento urbanístico.

Artículo 6. Condiciones generales de implantación

- 1. Las instalaciones deberán:
 - a) No provocar un impacto visual en el paisaje urbano no admisible o interacciones negativas significativas con su entorno.
 - b) No ubicarse en edificios en situación fuera de ordenación total con el planeamiento urbanístico o asimilada a esta.

DOCUMENTO DN-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



- c) Aplicar medidas adicionales previstas en la normativa estatal cuando se implanten en edificios de usos sensibles (colegios, hospitales, geriátricos, ...). Quedan sujetas también a estas medidas adicionales las instalaciones para servicios propios de protección civil, educativos, hospitalarios, de ambulancia, policía y parques de bomberos.²
- 2. En general, se priorizará, la implantación en edificios de uso no residencial, en el caso de diferentes alternativas para las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- 3. En las instalaciones se utilizará la tecnología, disponible en el mercado, que provoque el menor impacto visual y medioambiental.
- 4. Para evitar impactos visuales no admisibles, se adoptarán las medidas de integración con los edificios o con el paisaje urbano que sean necesarias y técnica y económicamente viables, que deberán, en todo caso, cumplir con las debidas condiciones de seguridad, mediante medidas, tales como: cerramientos perimetrales o pantallas vegetales, o adaptación cromática y/o de texturas.
- 5. A los efectos de minimizar el impacto visual en el paisaje urbano visible desde la vía pública, todas las instalaciones se agruparán formando un conjunto único de antenas. De no ser posible por el número de antenas, operadoras y/o sistemas distintos puestos en servicio, de forma debidamente justificada, se podrá utilizar un segundo mástil bajo las mismas condiciones.

En el supuesto de estar presente más de una operadora en el emplazamiento, se iniciará el procedimiento municipal para solicitar al Ministerio competente la compartición.

En su caso, el segundo mástil deberá estar situado en una fachada diferente, de manera que no se vea desde la vía pública y que sea difícilmente perceptible desde cada una de las calles adyacentes. En cualquier caso, no podrán existir más mástiles que operadoras presentes en un mismo emplazamiento.

Artículo 7. Condiciones de implantación en los edificios

En caso de implantación en:

a) Cubiertas planas de edificios: el conjunto no superará el plano de 45° respecto de la fachada y una altura máxima del conjunto de 8 m. respecto del plano de cubierta.

² Espacios considerados sensibles se encuentran establecidos por la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero
por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por
operadores de servicios de radiocomunicaciones, y son los siguientes: Guarderías.
☐ Centros de educación infantil.
□ Centros de educación primaria

Centros de enseñanza obligatoria.

Centros de salud.

Hospitales.

Residencias o centros geriátricos.

[☐] Parques públicos.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15		
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 10 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



b) Fachadas de edificios: Sólo podrán instalarse cuando estén integradas visualmente en las mismas, en función de la composición de las mismas, con los oportunos mecanismos de ocultación o mimetización sin sobresalir del plano general de las fachadas.

Artículo 8. Condiciones de implantación sobre mástiles o estructuras soporte apoyadas sobre el terreno

En caso de implantación sobre mástiles o estructuras soportes, apoyadas sobre el terreno, por razones de seguridad, la altura máxima del conjunto formado por la antena y su estructura soporte no excederá de 30 metros o de 40 metros, en caso de que la antena y la estructura sean objeto de compartición, y además:

- a) En parcelas situadas en suelo urbano, deberán retranquearse una distancia mínima a todas las alineaciones exteriores de la manzana donde esté incluida la parcela, equivalente a la mitad de la altura de la antena. La misma distancia habrá de guardarse a los demás linderos de la parcela, salvo en zonas con naves edificadas con tipología entre medianerías y previo acuerdo con los colindantes afectados, en cuyo caso podrá pactarse una distancia menor e incluso situarse en posición medianera, dentro de la propia edificación industrial.
- b) En parcelas situadas en suelo no urbanizable de protección o urbanizable, deberán retranquearse una distancia mínima a linderos, incluido el frontal, equivalente a la mitad de la altura de la antena, con un mínimo de 3 metros. En todo caso, la ubicación de la antena deberá adaptarse de forma que produzca el menor impacto visual y la mejor integración en el paisaje de la zona en que se pretende implantar. También, deberá crearse una pantalla arbolada alrededor que minimice el impacto visual de la misma.

Artículo 9. Condiciones de implantación en recintos contenedores

Los recintos contenedores, destinados a albergar el equipamiento propio de las estaciones, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La superficie cubierta de estos recintos computará a los efectos del cálculo de la superficie edificada por planta, excepto en el supuesto de albergar exclusivamente instalaciones al servicio del edificio cuando estén ubicadas en plantas bajas, o inferior a la baja, o sobre la planta de cubierta de los edificios.
- b) Se aplicarán, en su caso, las condiciones establecidas por el Código Técnico de la Edificación para locales de riesgo especial.
- c) Su climatización se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano.
- d) El color y aspecto de la envolvente de los recintos contenedores de las estaciones situados sobre la cubierta del edificio, cuando sean visibles desde la vía pública,

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15		
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



se ubiquen en espacios abiertos, cubiertas o patios interiores, se adaptarán a los del edificio y su ubicación se adecuará a la composición general de éste.

Artículo 10. Uso compartido de los espacios para el despliegue de las antenas

- 1. El Ayuntamiento de Majadahonda cuando considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del procedimiento establecido
- 2. En el interior de los edificios y conjuntos inmobiliarios se deberá tomar en consideración las necesidades de soporte de los sistemas y redes de comunicaciones electrónicas fijadas de conformidad con la normativa estatal en materia de infraestructuras comunes de comunicaciones electrónicas en el interior de edificios y conjuntos inmobiliarios previendo que la infraestructura de obra civil disponga de capacidad suficiente para permitir el paso de las redes de los distintos operadores, de forma que se facilite la posibilidad de uso compartido de estas infraestructuras por aquéllos.

CAPÍTULO II. Condiciones ambientales

Artículo 11. Condiciones de protección del medio ambiente

 Las actividades e instalaciones de telecomunicaciones estarán sujetas a las condiciones de protección del medio ambiente previstas en la Ordenanza reguladora del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Majadahonda.

CAPÍTULO III. Condiciones de protección de los bienes y espacios de uso y dominio público y del patrimonio histórico-artístico

Artículo 12. Implantación de estaciones en inmuebles de titularidad pública municipal

Las estaciones que tengan impacto en bienes patrimoniales de titularidad municipal o en el uso y/o dominio público municipal requerirán la previa obtención a la autorización o concesión municipal.

El alcance del control previo para la concesión demanial o autorización administrativa implicará:

a) Cuando la administración titular sea el Ayuntamiento de Majadahonda, la comprobación de todos los aspectos relacionados con la ubicación física de la instalación de redes y elementos de telecomunicaciones, entre otros: la confirmación de la calificación jurídica como dominio público, posibilidad de uso privativos, intensidad del mismo, duración, superficie de ocupación, medidas de

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 12 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



protección y demás exigencias de la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas.

b) Cuando la administración titular sea distinta del Ayuntamiento de Majadahonda, se limitará a verificar la presentación por parte del interesado de la copia de la autorización o, en su caso, concesión administrativa cuando sea legalmente exigible.

Artículo 13. Implantación en mobiliario urbano en espacios de uso y/o dominio público

El Ayuntamiento, a través de la oportuna autorización, podrá admitir la implantación de determinadas instalaciones sobre columnas de iluminación, columnas informativas, quioscos o cualquier otro tipo de mobiliario urbano siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El aspecto de la instalación se adaptará al entorno y se integrará con el conjunto y el paisaje urbano.
- b) El contenedor en que se instalen los elementos o instalaciones complementarios deberá situarse bajo rasante. Excepcionalmente se podrá admitir otra situación siempre que se justifique suficientemente que la instalación se integra armónicamente en el paisaje y no entorpece el tránsito.

Artículo 14. Implantación con impacto en el patrimonio histórico-artístico

La colocación de cables, antenas, instalaciones y conducciones visibles, deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cuando se realicen sobre bienes inmuebles declarados de Interés Patrimonial, bienes muebles e inmuebles declarados de Interés Cultural (BIC) y en los entornos de protección delimitados de estos últimos.

Artículo 15. Protección especial

En edificios y elementos catalogados en el planeamiento con niveles de protección incompatibles con la localización de este tipo de instalaciones no podrá habilitarse la implantación de ningún tipo de instalación objeto de esta Ordenanza.

Mediante el instrumento de planeamiento que proceda, el Ayuntamiento podrá:

- a) Extender la misma prohibición a otros edificios no calificados en los expresados niveles de protección que, por su singularidad en el paisaje urbano, merezcan análoga consideración para estos efectos.
- b) Definir criterios urbanísticos y/o medioambientales que justifiquen la ausencia de impacto visual negativo que permita la implantación de las instalaciones en estos edificios con singularidad en el paisaje urbano.

DOCUMENTO IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	
OTROS DATOS FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por :	ESTADO
Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H 1 Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado	FIRMADO 12/07/2022 13:53 12/07/2022 13:53
Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 13 de 26	



TÍTULO III. INTERVENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. Disposiciones sobre los títulos habilitantes urbanísticos

Artículo 16. Licencia urbanística

- 1. De conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica, únicamente estarán sujetas a licencia urbanística:
 - a) La ejecución de obras e implantación de infraestructuras, necesarias para el desarrollo de actividades para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que:
 - requieran <u>obras de edificación</u> de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de ordenación de la edificación.
 - ii. Las de carácter provisional que se ubiquen en terrenos clasificados como urbanos no consolidados o urbanizables sectorizados, mientras no cuenten con ordenación pormenorizada establecida directamente por el planeamiento general o, en desarrollo de éste, por el correspondiente planeamiento de desarrollo.
 - b) El ejercicio de las actividades para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que usen el espacio radioeléctrico y la instalación de estaciones o infraestructuras vinculadas a ellas, cuando:
 - Requieran para su implantación alguna de las obras previstas en la letra anterior;
 - ii. requieran alguna de las siguientes actuaciones y estas, no estén incluidas en un plan de despliegue o implantación de redes de comunicaciones electrónicas aprobado por el Ayuntamiento de Majadahonda y no sea aplicable el régimen de inexigibilidad de licencias previsto en la legislación estatal, es decir:
 - Cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación; o
 - 2) Tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público;
 - O se trate de instalaciones de nueva construcción que tengan impacto en espacios naturales protegidos.
- 2. Cuando se trate de actividades para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas que usen el espacio radioeléctrico, que consistan en instalaciones base de telecomunicaciones, y requieran licencia urbanística según lo previsto en la legislación estatal, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental de

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 14 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



actividades, según lo dispuesto en la legislación de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Tramitación de las solicitudes de Licencia urbanística

- 1. La licencia se solicitará y tramitará de conformidad con lo dispuesto en la ORIMAU.
- 2. La solicitud de licencia deberá presentarse junto con la documentación relacionada en el Art. 20.1 de esta Ordenanza.
- **3.** Cuando el mismo solicitante tenga que pedir diferentes licencias o autorizaciones, será suficiente que haga referencia a las habilitaciones de cada una de las actuaciones, siempre y cuando éstos continúen vigentes.
- **4.** De conformidad con lo previsto en la ORIMAU:
 - a) La licencia correspondiente al control previo de la documentación que acompañe a la solicitud de implantación de una actividad y/o de ejecución de obra de instalación, habilitará a la ejecución de las obras y/o la implantación de la actividad, pero no a su puesta en funcionamiento.
 - b) La licencia correspondiente al control previo de la documentación que acompañe a la comunicación de finalización de las obras y de la comprobación material de su implantación, habilitará a su puesta en funcionamiento.

En estos casos, la comprobación material podrá sustituirse por documentación fotográfica suficiente que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones previstas en la licencia previa de obras o de actividad.

Artículo 18. Instalaciones que no requieren Títulos habilitantes urbanísticos

De conformidad con lo establecido en la legislación estatal en materia de telecomunicaciones, no requieren título habilitante urbanístico las siguientes actuaciones:

- a) Aquellas de innovación tecnológica o adaptación técnica de las instalaciones que no requieran de obra civil.
- b) La instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados, en los términos definidos por la normativa europea, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional.
- c) Aquellas otras que se determinen legalmente.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Página 15 de 26

Artículo 19. Declaración responsable urbanística

 La ejecución de obras y la implantación de actividades de explotación de redes o de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y sus instalaciones vinculadas, no sujetas a licencia urbanística, y que además requieran título habilitante urbanístico, podrán ser habilitadas mediante declaración responsable urbanística.

La declaración responsable deberá presentarse junto con la documentación relacionada en el **Art. 20.1** de esta Ordenanza.

2. La puesta en funcionamiento de las actividades del punto anterior y sus instalaciones vinculadas estará sujeta a comunicación de finalización de obras y/o puesta en servicio, en cualquier caso.

La comunicación de finalización de obras y/o puesta en servicio deberá presentarse junto con la documentación relacionada en el **Art. 20.2** de esta Ordenanza.

- La declaración responsable y la obligatoria comunicación de finalización de la actuación y/o puesta en servicio se formularán y tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en la Actividad Urbanística (ORIMAU).
- 4. En el caso particular de **obras** de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas **en edificaciones**:
 - a) En dominio privado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en materia de ordenación de la edificación, en la declaración se hará constar que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación, así como de los exigidos por la normativa en materia urbanística y ambiental.
 - Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el titular deberá comunicar al Ayuntamiento que las obras han finalizado y que se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica objeto de la declaración.
 - b) En dominio público, además, se requerirá, la previa obtención de la concesión demanial o autorización de la administración titular de la edificación, que en cualquier será un requisito esencial para la eficacia de la declaración responsable.
- Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o
 estación radioeléctrica, las declaraciones responsables se tramitarán conjuntamente
 siempre que ello resulte posible.
- 6. La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para ejecutar la instalación, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la infraestructura o estación radioeléctrica a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y, en general, de

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Pádina 16 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



control que a la administración –estatal, autonómico o local– le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

- 7. La inexactitud, falsedad u omisión que por disposición de la normativa estatal tenga carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable determinará la imposibilidad de explotar la instalación y, en su caso, la obligación de retirarla desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- 8. El control posterior de las actuaciones sujetas a declaración responsable se limitará a la fase de comprobación documental descrita en la ORIMAU cuando se presente documentación fotográfica suficiente que permita comprobar el cumplimiento de las condiciones previstas en la declaración responsable.

Artículo 20. Documentación

- 1. Junto con la **solicitud de licencia o con la declaración responsable de obras y actividades**, además de los documentos exigidos con carácter general por la ORIMAU, el solicitante deberá aportar, la siguiente documentación:
 - a) Documentación acreditativa de contar con la autorización administrativa o título habilitante en materia de telecomunicaciones, en caso de uso especial o privativo, respectivamente, del dominio público radioeléctrico, otorgados por las administraciones competentes en materia de telecomunicaciones.
 - b) Declaración responsable complementaria comprometiéndose a:
 - i. Mantener las instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como a su renovación tecnológica.
 - ii. Comunicar la puesta en funcionamiento de las instalaciones, junto con la de puesta en servicio, del organismo estatal de control o la certificación de instalación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico cuando procedan según la normativa aplicable.
 - c) Conformidad del titular del inmueble en que se instalarán las infraestructuras; y ello con independencia de que las licencias se otorgarán a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
 - d) Identificación de la dirección facultativa de la ejecución de las obras y/o de las instalaciones técnicas de las actividades legalmente exigible.
 - e) Calificación urbanística, en caso de actuaciones en terrenos clasificados como urbanizables no sectorizados o no urbanizables de protección.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 17 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



- f) Evaluación de Impacto visual en el paisaje urbano, indicando claramente el emplazamiento, dirección, clasificación y calificación del suelo que ocupa la instalación según el planeamiento urbanístico vigente, y el lugar de colocación de la instalación en relación con el inmueble si procede, así como la situación de éste; descripción del entorno dentro del cual se implanta, tamaño, forma, materiales y otras características.
- g) Descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra las descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.
- h) En su caso, justificación técnica de la imposibilidad de compartir la infraestructura con otros operadores.
- Justificación de la utilización de la mejor tecnología disponible, técnica y económicamente viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a implantar con tal de conseguir la máxima minimización del impacto visual y ambiental.
- j) En el caso de infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en edificios al que se refiere el artículo 55.5 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho artículo.
- k) En caso de actuaciones sujetas que puedan ser habilitadas por declaración responsable incluidas en un plan de despliegue aprobado por el Ayuntamiento de Majadahonda, además:
 - i. Referencias al Plan de despliegue previamente aprobado, que contemple la instalación objeto de habilitación.
 - ii. Medidas de coordinación y atenuación del impacto visual y ambiental previstas en el Plan de Despliegue aprobado.

La documentación relacionada en las letras f) a k) podrá formar parte de la documentación técnica a adjuntar a las solicitudes de licencia o presentación de declaraciones responsables.

- Junto con la Comunicación de finalización de actuaciones o puesta en servicio, además de los documentos exigidos con carácter general por la ORIMAU, el solicitante deberá aportar, la siguiente documentación:
 - a) Certificado de finalización de obras o instalaciones suscrito por la dirección facultativa de estas, cuando unas u otras requieran proyecto técnico.
 - b) Cuando proceda:
 - i. O la Autorización para la puesta en servicio, emitida por el órgano estatal competente, de la estación o de la red de estaciones, que es la habilitación que permite al titular comenzar las emisiones, cuando sea exigible de conformidad con lo exigido por la normativa estatal

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016 Ordenanza Telecomunicaciones	IDENTIFICADORES	
DA-Documento dei expediente: V16_ Ordenanza i elecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15		
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 18 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



ii. o bien, certificación de instalación sustitutiva del acto de reconocimiento técnico, expedida por un técnico competente en materia de telecomunicaciones, que acredite que la instalación se ajusta al proyecto técnico aprobado, a las condiciones previamente autorizadas y a la normativa sectorial, sólo en caso de estaciones para uso privativo del dominio público radioeléctrico cuando lo establezca la normativa estatal.

Artículo 21. Competencia para las resoluciones de finalización de los procedimientos de control

La competencia para resolver la finalización de los procedimientos de control previo, en cualquier caso, o de control posterior, sólo cuando proceda la declaración de ineficacia de una declaración responsable, recae en la alcaldía, o en el órgano municipal en quien delegue esta facultad de conformidad con lo previsto en la legislación en materia de Régimen Local.

La propuesta de resolución se elevará al órgano municipal competente previo informe de los servicios técnicos y jurídicos correspondientes.

Artículo 22. Modificaciones y cambios de titularidad de los títulos habilitantes urbanísticos

- 1. Los cambios de titularidad de los títulos habilitantes urbanísticos, estarán sujetos a comunicación al Ayuntamiento.
- 2. Las modificaciones de los títulos habilitantes urbanísticos se tramitarán conforme a lo dispuesto en la ORIMAU.

Artículo 23. Vigencia de los títulos habilitantes

Según lo dispuesto en la legislación urbanística, todos los títulos habilitantes urbanísticos referidos a los usos, tendrán vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación legal de adaptación a las normas que en cada momento los regulen.

Las instalaciones vinculadas a actividades de prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, se entenderán vinculadas a un uso y son actuaciones sujetas a la habilitación de usos, por lo que no le serán aplicables los plazos de prescripción previstas para la ejecución de obras en la legislación urbanística.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 19 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



CAPÍTULO II. Disposiciones sobre los Planes de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas

Artículo 24. Normas generales

Como norma general, en cualquier caso, los planes de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se ajustarán a las determinaciones que la normativa estatal establezca.

- 2. Los planes de despliegue o implantación de redes:
 - a) No constituyen un instrumento de ordenación urbanística, son documentos de carácter descriptivo e informativo y tienen carácter confidencial.
 - b) Su presentación es potestativa para los operadores.
 - c) Sólo tienen la función de analizar y ponderar, exclusivamente en materias de competencia local, con carácter previo a su implantación, las condiciones de las infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas que requieran licencia urbanística de conformidad con la legislación estatal, a los únicos efectos de que puedan ser habilitadas por declaración responsable.
 - d) Incluirán una previsión de los supuestos en los que se pueden efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos y los casos concretos de aquellas implantaciones que requerirán control posterior en lugar de control previo, es decir, que puedan ser habilitadas por declaración responsable en lugar de por licencia.
 - e) Se entienden que, en tanto que su aprobación establece un marco para la autorización previa o no de una actuación que requiere proyecto técnico, es un plan sujeto a procedimiento de evaluación ambiental previsto en la legislación de evaluación ambiental.
 - f) No se requiere que tengan un grado de detalle propio de un proyecto técnico.

Artículo 25. Contenido mínimo del Plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas

El Plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas deberá estar suscrito por *persona con cualificación técnica adecuada* contener, en todo caso, entre otros, los siguientes datos:

- a) Esquema general de la red indicando la localización de cabecera, principales enlaces y nudos.
- b) Definición de las instalaciones existentes y sus localizaciones, con coordenadas georreferenciadas, titularidad del operador u operadores, en caso de instalaciones de uso compartido entre varios operadores.
- c) Definición de las nuevas infraestructuras que se prevean instalar.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majedahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Página 20 de 26

- d) Relación de lugares que prevean la instalación de infraestructuras de telecomunicación, con suficientes alternativas para cambiar la ubicación de las mismas en función de condiciones que se definan.
- e) Deberá prever los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos en los términos previsto en la legislación estatal.
- f) Se sujetará al contenido y deberá respetar las condiciones técnicas exigidas mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros.
- g) Documentación del procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

Artículo 26. Procedimiento de tramitación y aprobación del Plan de Despliegue

- Los Planes de despliegue o implantación de redes se tramitarán y aprobarán conforme a lo establecido en la legislación en materia de Telecomunicaciones, de Procedimiento Administrativo Común y de Evaluación Ambiental.
- La solicitud de aprobación de un Plan de despliegue o de instalación de red de comunicaciones electrónicas:
 - a) Podrá ser presentada por operadores que cuenten con el título habilitante dispuesto en la normativa en materia de telecomunicaciones para la instalación de las citadas redes.
 - Se formulará con los requisitos formales de carácter general que determine la normativa sobre Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, se comprobará la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

En caso de que el plan contenga deficiencias formales o deficiencias en relación con el cumplimiento de la normativa aplicable en materias de competencia local, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no se hiciera, se entenderá desistida la solicitud.

Se someterá al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada que establezca la legislación estatal en materia de evaluación ambiental de planes con incidencia ambiental siempre que no se haya tramitado previamente.

Cuando la documentación esté completa, se emitirán los informes técnicos y jurídicos serán preceptivos para la resolución.

La competencia para resolver la solicitud corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar de conformidad con las disposiciones en materia de Régimen Local.

Se entenderá aprobado si, transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, la Administración Pública competente no ha dictado resolución expresa. A

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Página 21 de 26

estos efectos se entenderá que se ha producido la presentación de la solicitud, cuando la documentación esté completa, incluidos:

- a) El documento de finalización del procedimiento de evaluación ambiental correspondiente a la actuación, cuyo resultado sea favorable a su ejecución y/o implantación.
- b) Las autorizaciones, acuerdos o convenios de uso del dominio público otorgadas, acordadas o suscritos por la administración titular del bien del uso o dominio público del que se trate.
- c) Las autorizaciones requeridas en la legislación de protección del patrimonio histórico artístico que procedan.

Artículo 27. Vigencia de los Planes, modificación, y cambios de titularidad.

Los Planes de despliegue tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de su perjuicio de su modificación o de declaración de caducidad.

Toda modificación de un Plan de despliegue deberá aprobarse por el procedimiento previsto para su aprobación.

El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de un Plan de despliegue, previa audiencia al interesado, cuando el interesado haya cesado su actividad o cuando incurra en dos infracciones graves o una muy grave. La declaración de caducidad de un Plan de despliegue comportará la pérdida de eficacia de las declaraciones responsables urbanísticas presentadas en base a su previa aprobación.

El cambio de titularidad de las resoluciones de aprobación de los Planes de despliegue está sujeto a comunicación al Ayuntamiento.

TÍTULO IV. DEBER DE CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES, DESMONTAJE EN CASO DE CESE DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIÓN, INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN CASO DE EXPROPIACIONES U OCUPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD

Artículo 28. Deber de conservación de instalaciones y de desmontaje en caso del cese de su funcionamiento

 Los titulares de los títulos habilitantes urbanísticos deberán conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público de conformidad con lo establecido en la legislación estatal en materia de régimen del suelo.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15		
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 22 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento mediante la realización de los trabajos u obras que se precisen para asegurar el cumplimiento de la preservación de las condiciones conforme a las cuales fuesen autorizadas tales instalaciones, y la preservación de las condiciones de funcionalidad y, además, de seguridad, salubridad y ornato público de las instalaciones autorizadas.

2. En los casos de cese definitivo de la actividad o de no uso de alguno de sus elementos, los titulares deberán realizar las actuaciones necesarias para retirar los equipos de telecomunicación.

Artículo 29. Inspección municipal

- 1. En cualquier momento, el Ayuntamiento de Majadahonda podrá ordenar la realización de inspecciones de las instalaciones objeto de esta Ordenanza. Los titulares de las instalaciones deberán facilitar estas inspecciones, posibilitar el acceso a los emplazamientos, y dar toda la información complementaria que se les requiera.
- 2. Los titulares de los títulos habilitantes urbanísticos procederán a realizar la medición del campo electromagnético alrededor de las instalaciones con la periodicidad prevista en la legislación sectorial en la materia. El Ayuntamiento, en el marco de las funciones de control e inspección, podrá requerir en cualquier momento la realización de las mediciones citadas, y remitir su resultado a la administración competente en su control para solicitar la comprobación de su correcto funcionamiento.

Artículo 30. Intervención administrativa en caso de expropiaciones u ocupación del dominio privado mediante declaración del derecho de servidumbre

De conformidad con la legislación en materia de telecomunicaciones, el Ayuntamiento de Majadahonda intervendrá en el proceso de aprobación, por el Ministerio competente, de los proyectos de expropiación forzosa o declaración de servidumbre de paso mediante la emisión del informe preceptivo que deberá ser emitido en el plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud.

TÍTULO V. DISCIPLINA

Artículo 31. Protección de la legalidad

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza podrán dar lugar a la adopción de las medidas previstas en la legislación urbanística.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 23 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



- Las acciones u omisiones que vulneran lo dispuesto en esta Ordenanza respecto de las normas urbanísticas sobre implantación, instalación y funcionamiento de los equipos de radiocomunicación, constituyen infracciones urbanísticas.
- **3.** Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas según el régimen específico previsto en ella.
- 4. Responderán solidariamente de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, los agentes responsables de la misma, con la graduación de responsabilidad todo ello según lo previsto en la legislación urbanística.
- 5. En los supuestos en los que se dicte orden de ejecución de obras para retirada de las instalaciones reguladas en esta ordenanza, si el operador responsable no la realizase en el plazo que la orden señale, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de dicha orden, a cargo del obligado a ejecutar la orden, sin perjuicio de las sanciones previstas.

Artículo 32. Clasificación de las infracciones

- 1. Se consideran leves la simple inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y en la normativa respectiva de aplicación, que no estén tipificadas como infracción graves o muy graves.
- **2.** Son infracciones graves:
 - a) La ejecución de obras de instalaciones o implantación de actividades de explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin la licencia municipal o declaración responsable que fuera exigible cuando sean legalizables.
 - b) El funcionamiento de la actividad y sus equipos sin la correspondiente licencia de funcionamiento en el caso de actividades sujetas a licencia, o sin haber comunicado la finalización de las obras y/o la puesta en servicio junto a la documentación requerida en ese momento, en el caso de actividades sujetas a declaración responsable.
 - c) El incumplimiento de los deberes de conservación y retirada de las instalaciones y de los equipos en los supuestos establecidos en la presente norma.
 - d) El incumplimiento de la obligación de revisar periódicamente las instalaciones.
 - e) El funcionamiento de la actividad incumpliendo las condiciones previstas en la normativa técnica aplicable vigente en el momento de la inspección, tanto para actuaciones sujetas a licencia como a declaración responsable.
 - f) El incumplimiento de la obligación de subsanar las deficiencias de conservación en el plazo de 15 días desde su notificación.
 - **g**) El incumplimiento de los plazos de adecuación de las instalaciones existentes establecidos en las disposiciones transitorias.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 24 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



- h) El impedimento, retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control del Ayuntamiento.
- **3.** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:
 - a) La ejecución de obras de instalaciones o implantación de actividades de explotación de redes o prestación de servicios de comunicaciones electrónicas sin la licencia municipal o declaración responsable que fuera exigible cuando no sean legalizables.

Artículo 33. Sanciones administrativas

- Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza podrán ser objeto de sanción económica cuyo valor se estimará en función supuestos y de los criterios de graduación de las sanciones previstos en la legislación urbanística.
- 2. La sanción de multa será compatible con la de suspensión.
- 3. Los expedientes sancionadores se tramitarán según lo dispuesto en la legislación urbanística.

Artículo 34. Prescripción de las infracciones y sanciones

- 1. En lo referente a prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo previsto en la normativa urbanística vigente.
- 2. A los efectos de la prescripción de las infracciones en caso de obras, sólo se entenderá como tales las relativas a la obra civil para para la implantación de los elementos tecnológicos ligados a las actividades. La implantación de estos elementos no prescribe al igual que las actividades a las que están vinculados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En el plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Majadahonda creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones de emisión y recepción de los servicios de radiocomunicación existentes en el municipio.

La inscripción registral se realizará de oficio o a petición de los interesados y deberá contener los datos relativos al título habilitante urbanístico y las autorizaciones o certificaciones en materia de telecomunicaciones.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V-15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04 Página 25 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologias del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



Cualquier persona podrá solicitar información sobre los datos existentes en el Registro Especial antes referido. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará la información general sobre las instalaciones de radiocomunicación existentes en el término municipal utilizando los medios de comunicación y difusión de que disponga.

Disposición Adicional Segunda

Se creará una Comisión de Seguimiento de esta Ordenanza como órgano con competencia propia encargado de vigilar su cumplimiento, proponer las modificaciones, revisiones y mejoras que resulte necesario o conveniente introducir en su texto y, en general, todas aquellas cuestiones o incidencias de competencia municipal relacionadas con las materias objeto de la Ordenanza.

La Comisión estará integrada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, que la presidirá, y por los técnicos de las Áreas competentes que se designen. Asimismo, se podrá dar audiencia a aquellas asociaciones representativas de los intereses vecinales y de operadores, y que convenga que sean escuchadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Las instalaciones de telecomunicaciones establecidas sin la debida habilitación administrativa con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán regularizar su situación de conformidad con lo previsto en ella a partir de su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Segunda

Los titulares de instalaciones reguladas en esta Ordenanza y establecidas con la debida autorización con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, estarán obligados a realizar las adaptaciones que fueren procedentes, por los procedimientos que en ella se establecen, en el plazo máximo de un año contado desde su entrada en vigor.

Disposición Transitoria Tercera

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, para acogerse a la tramitación simplificada que la presente Ordenanza establece, las personas o empresas interesadas que cuenten con solicitudes de licencia en curso, podrán desistir de ellas y optar por presentar declaraciones responsables o, en su caso, nuevas licencias, en los términos previstos en esta Ordenanza.

DA-Documento del expediente: 016_ Ordenanza Telecomunicaciones Majadahonda 2022-V.15	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: ZSDBC-T4QAL-5NI2H Fecha de emisión: 12 de Julio de 2022 a las 13:54:04	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 Director del Area de Nuevas Tecnologías del AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA. Firmado 12/07/2022 13:53	FIRMADO 12/07/2022 13:53



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Final Primera

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las condiciones urbanísticas de la instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación en el término municipal de Majadahonda, aprobada por el Pleno municipal de 27 de mayo de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Segunda

La promulgación y entrada en vigor de normas de rango superior a esta Ordenanza que afecten a su contenido determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación de ésta.

Majadahonda, a la fecha de su firma El Director de Operaciones Área de Nuevas Tecnologías

Jaime José López Ruiz

(Firmado electrónicamente)